

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 57

LUNES 8 DE MARZO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente.	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 923

Se concede un plazo de quince días para que las empresas afectadas por la Reglamentación del Trabajo en las Industrias de Tejas y Ladrillos, de 26 de Septiembre de 1946, presenten en esta Delegación el Reglamento de Régimen Interior y Plantillas, según lo que preceptúa el art. 104 y 106 transcurrido dicho plazo se impondrán las sanciones previstas en la citada Reglamentación.

Córdoba 3 de Marzo de 1948.
—El Delegado de Trabajo, Miguel Martínez y Martínez.

Núm. 924

Se concede un plazo de quince días para que las Empresas afectadas por la Reglamentación del Trabajo en las Industrias de derivados del Cemento, de 16 de Julio de 1946, presenten en esta Delegación el Reglamento de Régimen Interior y Plantilla según lo que preceptúa el art. 105, transcurrido dicho plazo, se impondrán las sanciones previstas en la citada Reglamentación.

Córdoba, 3 de Marzo de 1948.
—El Delegado de Trabajo, Juan Miguel Martínez Martínez.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 845

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO.
—Don Inigo de Arteaga y Falguera.
NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA.—Don Germán Madinabeitia y Ugarte, con domicilio en la calle Amor de Dios, n.º 27.
CLASE DE APROVECHAMIENTOS.—Riegos.
CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE.—Ciento cincuenta y cuatro litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE.—Rio Guadalquivir.

TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICA LA TOMA.—Ubada (Jaén).

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARÁN LAS OBRAS.—Ubada y Baeza (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres de siete de Enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de Marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficinas, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.
—El Ingeniero Director, Pedro F. Gragera.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villanueva de Córdoba

Núm. 788

Don Juan Rafael Cañuelo Sánchez, Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que confeccionado el Padrón de Contribuyentes de este Término Municipal que ha de servir de base para el repartimiento que se gira a todas las tierras incluidas en el mismo para sufragar los gastos que ocasione la prestación del servicio de Guardia Rural en el año mil novecientos cuarenta y ocho queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para oír las reclamaciones que en su caso se produzcan.

Villanueva de Córdoba a veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Jefe de la Hermanidad, Juan R. Cañuelo.

Ayuntamientos

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 956

El Alcalde-Presidente de esta ciudad, hace saber:

Que acordadas por este Excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión del día veintiocho de Febrero pasado, diversas habilitaciones y un suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario en vigor con cargo al superávit del pasado ejercicio por un importe de SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y SIETE PESETAS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS (64.947'37), se hace público que el respectivo expediente se halla de manifiesto en esta Secretaría Municipal por plazo de quince días, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el ar-

tículo 236 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Priego de Córdoba 2 de Marzo de 1948.—Manuel Mendoza Carreño.

Núm. 957

El Alcalde Presidente de esta ciudad, hace saber:

Que acordado por esta Comisión Municipal Permanente, la provisión con carácter definitivo del cargo de Agente Ejecutivo del Municipio, se hacen públicas las bases que han de regir en el correspondiente concurso.

Primera.—El nombramiento deberá recaer en persona de reconocida aptitud legal.

Segunda.—En la resolución, del concurso deberá tenerse en cuenta, la mayor aptitud para el servicio, de los aspirantes, su solvencia moral y económica y el tanto por ciento de recaudación garantizada.

Tercera.—El nombramiento deberá hacerse por tiempo indefinido; pero pasado el primer año, el Ayuntamiento podrá revocarlo en cualquier momento, avisando con tres meses de anticipación, sin que tenga derecho el Agente a indemnización alguna, ni a ulterior recurso.

Por su parte el Agente, pasado también el primer año, podrá asimismo renunciar al cargo, avisando con tres meses de anticipación, cesando al serle admitida la renuncia por el Ayuntamiento.

Cuarta.—Por la acción ejecutiva, percibirá solamente la totalidad de los recargos de apremio, dietas y remuneraciones que establece el Estatuto de Recaudación y Apremio de diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho y disposiciones aclaratorias, sin opción a premio de cobranza alguno. Tanto unos como otros los percibirá directamente de los contribuyentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas al Ayuntamiento, se le abonarán tan luego sean aprobados los

expedientes y formalizadas las sumas a que asciendan con sujeción a lo establecido en el referido Estatuto de Recaudación, sin que tenga derecho a percepción de recargo en los que produzca baja total y definitiva de las cuotas.

Quinta. - El Agente deberá nombrar el número de Auxiliares que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento al señor Alcalde a los efectos reglamentarios. Dichos Auxiliares actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del referido Agente, sin personalidad alguna con el Ayuntamiento, sujetándose estrictamente a los preceptos del tan referido Estatuto y demás disposiciones sobre el particular.

Sexta. - El Agente se obligará a ingresar en la Depositaria Municipal, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días diez y veinte y último de cada mes o al siguiente si aquéllos fueran festivos, presentando relación nominal expresiva de los cobros en la decena, con separación de conceptos y presupuestos, según los respectivos cargos y cuentas.

Séptima. - En los veinte días primeros del mes de Enero de cada año rendirá cuenta liquidación provisional de los valores que le fueron entregados para su cobro con anterioridad al fin del año anterior.

Octava. - La recaudación y procedimiento se ajustará en un todo a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación ya citado, el cual será de aplicación en todas sus partes, especialmente y en lo no previsto en estas normas, en relación con la rendición de cuentas, liquidaciones, responsabilidades y sanciones.

Novena. - La fianza que deberá prestar el Agente debe fijarse en treinta mil pesetas, pudiendo constituirse en metálico, en efectos de la deuda Pública o Hipotecaria, debiendo hacerse en la Caja Municipal o en la General de Depósitos y a disposición del Excelentísimo Ayuntamiento. La fianza hipotecaria deberá hacerse en escritura pública.

Diez. - Sin perjuicio de la reserva por parte del Ayuntamiento de revocar el nombramiento pasado el primer año, procederá también la renovación durante el primer año, por incumplimiento por parte del Agente de cualquiera de las presentes normas, así como el no verificar en los plazos señalados los ingresos a que viene obligado, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en las Oficinas Municipales y la infracción de preceptos administrativos contenidos en el tan repetido Estatuto, que, en atención a su importancia o a su reiteración, sean estimadas por el Ayuntamiento como causas bastantes para la revocación indicada.

Esta será declarada por el Ayuntamiento previo los informes de las oficinas de Intervención y Recaudación Municipales y del señor Secretario del Ayuntamiento.

Once. - Admitida la renuncia o revocado el nombramiento, se acordará

la cancelación y devolución de la fianza prestada por el Agente, en la forma y en los plazos que establecen los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete del Estatuto de Recaudación de mil novecientos veinte y ocho.

Doce. - El anuncio del concurso deberá ser inserto en el B. O. de la provincia, dándose veinte días para la presentación de instancias a las que se acompañarán cuantos documentos estimen los interesados para acreditar los extremos a que alude la norma segunda.

Trece. - En cuanto a posesiones, suspensiones, ceses y solvencia del Agente, en lo no previsto en estas normas se estará a lo establecido en el capítulo cuarto del tan repetido Estatuto de Recaudación.

Priego de Córdoba, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. - Manuel Mendoza Carreño.

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 743

Don Benito Hernández Giménez, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, se ruega a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de 5 sacos de aceitunas y dos vacíos, uno con un peso aproximado de unos trescientos kilos, siendo los sacos todos nuevos, tejidos de esparto en forma de cruz con las iniciales M.C. y numerados, procediéndose asimismo a la detención del autor o autores y poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos, por estar así acordado en el sumario trece de 1948 sobre robo a don Carlos Serrano López.

Dado en Priego de Córdoba a 17 de Febrero de 1948. - Benito Hernández. - El Secretario, José Casas.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 758

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un radiador de coche, un llenador de gaseosas de bronce, seis recortes de unión de bronce y trozo de lingotes de bronce, sustraídos en la madrugada del 14 al 15 del actual de una fragua de herrería, propia del vecino de esta villa Adolfo Cortes Rodríguez, y tales efectos propiedad del mismo, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 26 de este año por robo.

Dado en Fuente Obejuna a 18 de Febrero de 1948. - José M.^a Luque Cuenda. - El Secretario, J. Sánchez.

Núm. 759

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de cinco cerdos de un paso aproximadamente de cinco a seis arrobas cada uno y cuatro lechones de unos 15 kilos de peso cada uno aproximadamente, siendo todos ellos negros, excepto una de las cerdas grandes colorada, sustraídos la noche del 26 al 27 de Enero pasado, de una zahurda existente en la finca Mariscal Alfo del término de Belmez y propiedad dichos cerdos del vecino de Peñarroya Luis Pérez Ortega; así como a la captura del autor o autores del hecho los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado comunicándolo seguidamente que tenga efecto por telégrafos.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 17 de este año por robo.

Dado en Fuente Obejuna a 5 de Febrero de 1948. - José María Luque Cuenda. - El Secretario, José Sánchez.

Núm. 760

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de cuatro marranas de cria, siendo estas de unas cuatro a cinco arrobas de peso cada una de ellas, una blanca con la punta de ambas orejas y una muesca en la parte trasera de la misma, las otras tres canas con un agujero en el promedio de los orejas y dos de ellas cindradas; hecho ocurrido en la noche del 3 al 4 del actual y de la finca Fuente de Cantos de este término y propiedad del vecino de esta en la Aldea de Panchez, Alberto Agredano Sánchez; así como a la captura del autor o autores del hecho los que caso de ser habidos sean ingresados en prisión y puestos a disposición de este Juzgado.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 19 de este año por hurto.

Dado en Fuente Obejuna a 5 de Febrero de 1948. - José M.^a Luque Cuenda. - El Secretario, José Sánchez.

Núm. 761

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles co-

mo militares y demás individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dos sábanas, tres cabeceras, un cabecerón, un calzoncillo cuadrado, una camisa de noche, un mandil, un gorro de dormir, cinco pañuelos con la marca G. F. y dos cubos, sustraídos la noche del 27 a 28 del pasado Enero, en la casa sita en la ciudad de Pueblonuevo, en calle Vista alegre número dos y propiedad del vecino de dicha ciudad, don Jorge Foulón Vallerbort; así como a la captura del autor o autores del hecho los que caso de ser habidos serán ingresados en prisión y puestos a disposición de este Juzgado, comunicándolo seguidamente que tenga efecto por telégrafos.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 18 de este año por robo.

Dado en Fuente Obejuna a 5 de Febrero de 1948. - José M.^a Luque Cuenda. - El Secretario, J. Sánchez.

MONTORO

Núm. 764

Miguel Morales Muñoz, de 50 años de edad, de estado casado, hijo de Amador y de Brígida, natural de Montilla y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en Hermsilla, 133, comparecerá dentro del término de diez días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, a responder de los cargos que contra el mismo resultan, en sumario número 13, de 1946, sobre uso de nombre supuesto, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido sea puesto a mi disposición en el Arresto Municipal de esta ciudad.

Montoro, 19 de Febrero de 1948. - El Secretario accidental, Pedro Criado. - V.º B.º: El Juez de Instrucción, F. Rubiales.

PUENTE GENIL

Núm. 789

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en juicio de faltas número 120 del corriente año que se tramita por lesiones a Carlos Ramos Romero, vecino de Córdoba, donde manifestó residir en Huerta de la Reina Buenos Aires, y en cuya capital resulta desconocido en la mencionada calle, se le cita mediante la presente cédula para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el B. O. de la provincia, comparezca ante este Juzgado, para prestar declaración en el mencionado procedimiento, ofrecerle las acciones que determina el artículo 109 de la Ley procesal criminal y ser asistido facultativamente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho proceda.

Puente Genil a 20 de Febrero de 1948. - El Secretario, Bonifacio Botana.